

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1199

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Julio de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales que constituyen esta Comisión, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Aldehorno y Navares de Ayuso.—Examinadas las cuentas municipales de Aldehorno, correspondientes á los años 1892-93, y 1899-900; y las de Navares de Ayuso pertenecientes á los años 1898-99 y 1899-900, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo de veinte días.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, proponiéndole su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Membibre, 1895-96 y 1896-97; Cordero, 1894-95; Etreros, 1901; Cubillo, 1901; Valseca, 1901.

Destinados.—Calabazas.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente de deslinde de la cañada Real de merinas, que cruza por el término municipal de Calabazas; la Comisión para poder emitir con mayor acierto el dictamen que se la interesa, acuerda oír previamente en este asunto, como persona perita, la ilustrada opinión del señor Ingeniero agrónomo de la provincia.

Amojonamientos.—Villacastin.—Vista la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 2 del actual, interesando con devolución

del expediente de amojonamiento de una vía pecuaria en término de Villacastin, se aprecien las razones expuestas en aquella por si fundado en ella, pudiera modificar esta Comisión, su acuerdo fecha 3 de Junio último; la misma acuerda contestar al Sr. Gobernador civil que no teniendo ni produciendo otros efectos el informe emitido por esta Corporación que los determinados en el art. 102 de la Ley provincial, á dicha autoridad corresponde apreciar si existe error ó puede estimarle en algo para la resolución que como más procedente haya de adoptar, debiendo no obstante significarle cuanto en acta se expresa.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Distribución de fondos.—Se acuerda aprobar el estado de distribución de fondos para el próximo mes de Agosto en la forma que ha sido presentado por la Contaduría.

Alienados.—Montejo de Arévalo.—Resultando de los documentos unidos al oportuno expediente que el acogido en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, Mariano Matilla, es natural de esta provincia, y que su madre es pobre, y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido no parece que haya tenido efecto el reconocimiento del expresado enfermo, por dos facultativos, circunstancia precisa conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda interesar de nuevo del Sr. Gobernador civil la remisión del certificado expedido por dos médicos, en la forma reglamentaria, y declarar las estancias que el presunto alienado devengue y gastos que se originen, si fuere necesario trasladarle á un manicomio, de cuenta de los fondos provinciales.

Sanidad.—Vegas de Matute.—Solicitado por Tomás Calle Matesanz, domiciliado de Vegas de Matute, se le auxilie con alguna cantidad de los fondos provinciales para atender á los gastos que le ha ocasionado el someter á dos hijos suyos mordidos por una perra, al parecer atacada de hidrofobia, al tratamiento curativo en el Instituto microbiológico de los Doctores Huerta y Castro; la Comisión teniendo en cuenta análogos precedentes,

acuerda conceder al solicitante, á los fines que interesa, y con cargo al capítulo de imprevistos, la cantidad de cincuenta pesetas por cada uno de los dos hijos á que hace referencia en su instancia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Julio de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V. B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1199

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Julio de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Muñoveros.—Vista la certificación expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Muñoveros, en 30 de Junio próximo pasado, la cual aparece unida al final del expediente que el Sr. Gobernador civil remite nuevamente á informe de esta Comisión, referente á la autorización solicitada del Ministerio de la Gobernación, por el indicado Ayuntamiento relacionada con el pago de las cuotas del impuesto de consumos y cédulas personales, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión en armonía con lo informado anteriormente, acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia manifestándole que no encuentra inconveniente en que informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se acceda á lo solicitado, elevando al efecto á dicho centro el mencionado expediente.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días: Santiuste de San Juan Bautista, 1896-97 y 1897-98; Domingo García, 1901; Navares de Ayuso, 1900.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años

que á continuación se expresan, proponiéndole su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Membibre, 1893-94; Narros, 1901; Arroyo de Cuéllar, 1901; Carbonero el Mayor, 1899-900, 1900 y 1901.

Ayuntamientos.—Tolocirio.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é instruido por D. Fructuoso Agüero, ex-Secretario del Ayuntamiento de Tolocirio, relacionado con la destitución del mismo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil que procede disponga no ha lugar á resolver la reclamación de D. Fructuoso Agüero, por extemporánea.

Prestación personal.—Fuente de Santa Cruz.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por D. Santiago y den Gumersindo Escudero Martín, vecinos de Fuente de Santa Cruz, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, fecha 7 de Febrero último, imponiéndoles un servicio de prestación personal, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil de la provincia este recurso, informándole que procede desestimarle por las razones expuestas.

Policia rural.—Gomezerracin.—Examinado el expediente de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por el vecino de Gomezerracin, Juan Pascual Bravo, contra acuerdo del Ayuntamiento concediendo una parcela de terreno á Fermín Maroto, su convecino, con perjuicio del interesado, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión; informándole que procede declare no haber lugar á resolver respecto del mismo, reservándose al reclamante los derechos que crea le asistan.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Capital.—Resultando

de la certificación expedida por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, ser necesaria la reclusión en un manicomio de Julián García Pérez, por padecer una manía circular, y como quiera que la observación del indicado demente debe llevarse á efecto según orden del Juzgado de primera instancia previamente por el Médico forense y otro de los titulares de la Capital; la Comisión acuerda quedar enterada de la certificación de referencia, é interesar del Juzgado de primera instancia é instrucción de la Capital, para que á su vez lo haga de la Superioridad, se den las órdenes oportunas á fin de que en corto plazo termine la observación á que está sometido el Julián García Pérez, toda vez que sobre no reunir la celda que ocupa las condiciones precisas para recluir á procesados, es necesaria para la observación de los presuntos dementes, solicitada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y para la que fué creada la correspondiente sección.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Remitido por el Sr. Director de carreteras provinciales el proyecto del trozo 3.º de la sección segunda de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, que comprende el término de Adrada de Pirón, y siendo necesario abrir una información pública respecto del trozo de carretera que comprende dicho proyecto en virtud de lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; la Comisión con el fin de llevarlo á cabo acuerda se proceda á la inserción del correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Julio de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º El Vicepresidente, Julio Páramo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

La recaudación de las contribuciones correspondientes al actual tercer trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en la zona y pueblo de esta provincia, en el día que se consigna á continuación:

Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Angel Gómez.

Riofrio de Rianza, día 20 de Agosto de 1903.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia 15 de Agosto de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. L. Antonio López Guerrero.

Núm. 1339
Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.
CONSUMOS.—CIRCULAR.

Próxima la época en que han de dar principio los trabajos indispensables para la recaudación del impuesto en el inmediato

año de 1904, y con objeto de evitar en cuanto sea posible que el practicarlos incurran los Ayuntamientos en faltas u omisiones con perjuicio de sus intereses y del exacto y pronto cumplimiento del servicio que se les encomienda, esta Administración ha creído oportuno excitar el celo de dichas Corporaciones, para su mejor ejecución que cuidarán de ajustar en un todo á las prevenciones siguientes:

1.ª En los primeros días del mes de Septiembre, se reunirán los Ayuntamientos de cada uno de los pueblos de la provincia con la Junta especial constituida por los vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2.º art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, (1) y bajo la presidencia del Alcalde acordarán á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes:

Administración municipal.
Conciertos gremiales.
Arriendo á venta libre de las especies gravadas.

Arriendo con la exclusiva, los que se hallen en las condiciones que determina el capítulo 27 del reglamento de 11 de Octubre de 1901.

Repartimiento vecinal con las limitaciones establecidas en el capítulo 28 del mismo.

2.ª El medio ó medios que los Ayuntamientos y asociados acuerden utilizar lo pondrán en conocimiento de esta Administración de Contribuciones, remitiendo á la misma una certificación literal del acta de la sesión correspondiente, durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo.

3.ª Cuando los Ayuntamientos en unión de las Juntas de asociados acuerden la Administración municipal, emplearán á este efecto los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 del citado reglamento, pudiendo, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el art. 261.

4.ª Si el medio adoptado fuere el concierto gremial voluntario, se comprenderá en el mismo todos los individuos que en el caso y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato; para solicitarlo será indispensable que lo acuerden por lo menos las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó más entre ellos para formalizar el contrato y entenderse con la Administración en las incidencias que ocurran.

5.ª Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederán los Ayuntamientos á verificar en pública subasta, por los derechos y recargos autorizados y con duración de un período de uno á cinco años naturales, consignando si comprende más de un año una condición que evite las cuestiones á que pueda dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó las disposiciones legales y reglamentarias.

6.ª El anuncio se hará con diez días de anticipación, al en que haya de verificarse el remate en el *Boletín oficial* de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre y á su vez, en tres por lo menos de los pueblos limítrofes; expresando en los anuncios el local donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, hora en que ha de dar principio y la en que ha de terminar, que se ha de verificar por pujas á la llana, la especie ó especies que sean objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos autorizados, el local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones, clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo. Cuando el cupo no exceda de 4.000 pesetas, podrá admitirse la fianza personal de individuos de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, pero serán preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas. Para hacer posturas será necesario consignar el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, en las cajas de la Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento y en último caso en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que le autorice.

7.ª La subasta será presidida por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo, y concurriendo á dar fé del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad, la que reunida en el día y hora señalados en el anuncio, dará principio al acto y se adjudicará el remate al que resulte mejor postor, debiendo tener presente que no podrán ser admitidos

como licitadores ni como fiadores de éstos, los individuos á que hace referencia el artículo 229 del reglamento de consumos vigente.

8.ª Si en la primera subasta no hubiere remate, el Ayuntamiento podrá acordar la administración municipal. Si prefiere recurrir á una segunda subasta, se anunciará en iguales términos que la primera y por el mismo tipo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor pastor, en cuyo caso el remate solo será válido por un año. Si verificada la segunda subasta no se presentara licitador, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento. Si hubiere licitador, el Alcalde adjudicará provisionalmente el remate antes de dar por terminado el acto y remitirá el expediente á esta Administración dentro de tercero día. El día 1.º de Enero se dará posesión definitiva al rematante si se hubiera recibido en el Ayuntamiento el expediente aprobado, ó interina si por su tramitación ó otras causas no se aprobara antes de aquella fecha.

9.ª En las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor de los líquidos, carnes frescas y saladas y sal; sin privar á los cosecheros y fabricantes de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local, considerándose ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

10. Para obtener la concesión del arriendo á la exclusiva, es preciso que los Ayuntamientos con las Juntas de asociados acuerden solicitarlo de esta oficina provincial, remitiendo á la vez una certificación de aquel acuerdo, teniendo presente que si por cualquier motivo no se dictara resolución dentro de un plazo de quince días, se entenderá concedida la exclusiva si la población solicitante tiene menos de 5.000 almas, en cuyo caso, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándose á las siete reglas del art. 294 del mencionado reglamento. La cuantía de la fianza, garantía para solicitar el plazo del anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se sujetarán á las reglas establecidas en los arts. 276, 277, 279 al 281, 297 y 298 del reglamento.

11. Cuando el medio sea el repartimiento vecinal, último utilizable, después de intentar sin éxito el arriendo á venta libre de todos los ramos por un período de cinco años, el de la exclusiva por tres y los conciertos gremiales, podrán obtener los Ayuntamientos autorización para realizarle por el importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales deducido el cupo parcial correspondiente al grupo de granos, líquidos, aguardientes y licores, con arreglo á la disposición 11, artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1898.

12. Para formalizar con los cosecheros, tratantes y especuladores los conciertos gremiales obligatorios, por las especies señaladas en la prevención anterior, se ajustarán en un todo á los artículos 262 al 264, y en el caso de que los interesados no cumplan lo dispuesto en los 263 y 264 después de haber sido invitados á verificarlo, designarán por sorteo los individuos que han de ejercer el cargo de representantes del gremio y con los cuales se entenderá directamente (Art. 270).

13. Tan luego como se convenga el concierto gremial obligatorio, los Ayuntamientos remitirán á la Administración de Contribuciones el expediente respectivo y una copia literal del mismo, acompañando á la vez separadamente una certificación que acredite el resultado infructuoso de los demás medios para que esta oficina pueda aprobar el expediente y autorizar al propio tiempo la formación del reparto.

14. Sin embargo de lo dispuesto en las prevenciones anteriores, los distritos municipales no productores de vinos y aguardientes, que tengan la población diseminada, podrán con arreglo á la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1852, prescindir del encabezamiento obligatorio de los expresados ramos y utilizar el reparto para hacer efectivo el cupo total si hubiesen intentado sin éxito los demás medios. En los Ayuntamientos que no concurra la circunstancia de que queda hecho mérito, podrán igualmente conforme al art. 18 de la propia ley, realizar también por reparto vecinal la cuota del grupo de aguardientes, alcoholes y licores, en el caso de imposibilidad justificada de celebrar el concierto obligatorio.

15. Obtenida la autorización para realizar el reparto y determinada con arreglo al artículo 302 la cifra que se ha de distribuir, se aumentará á ésta el importe del recargo municipal autorizado, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, cuyo reparto se

formará por la Junta especial de que hace mención el art. 253, constituida con los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2, artículo 32 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde.

16. La Junta repartidora formará la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, teniendo en cuenta que no deben ser incluidos los individuos á que se refiere el art. 306 y deducirá el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciendo dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deba figurar por el consumo que realice, teniendo muy presente los casos del art. 208.

17. Terminado el proyecto del repartimiento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia los días en que de sol á sol podrán examinarle libremente los contribuyentes en él incluidos que no serán menos de ocho los hábiles, desde el siguiente en que el anuncio aparezca en dicho periódico oficial. Además se notificará á cada contribuyente las cuotas que se les haya señalado por medio de doble papeleta, quedando una en su poder y otra con el enterado en el del funcionario que haga la notificación.

18. Durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle de manifiesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que les hayan asignado ó bien por otras faltas que aquel contenga. Los hacendados forasteros sin casa abierta empezarán á contar el plazo de los ocho días, desde el siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haberles sido notificada desde el siguiente al en que se le exija el pago del primer trimestre (artículos 310 y 311).

19. Una vez terminado el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decisión y después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas en el acta del proyecto del reparto y un ejemplar del *Boletín oficial* que contenga el anuncio de exposición al público y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta, que nunca podrán ser menos de la mitad más uno, á esta Administración de Contribuciones. Terminado el juicio de agravios ninguna reclamación será admitida y los interesados que no se conformen con la decisión de la Junta, podrán reclamar ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que el acuerdo les sea notificado.

20. Los cupos señalados á cada pueblo son los que aparecen publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, de 31 de Agosto de 1900, núm. 105, sobre los cuales podrán establecer un recargo municipal hasta el 100 por 100 excepto la sal común que no tiene recargo alguno, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

21. El día último del próximo mes de Octubre habrán de obrar en esta oficina de Hacienda los expedientes afirmativos de medios, con sus justificantes y los encabezamientos obligatorios, advirtiéndose á los señores Alcaldes y Secretarios, que no está dispuesta esta Administración á consentir dilaciones injustificadas que redunden en perjuicio de la Hacienda y de los municipios, y que exigirá á éstos las responsabilidades que por su morosidad se hagan acreedores, si por esta causa dan lugar á que no empiece la cobranza del impuesto de que se trata dentro de los plazos reglamentarios. Esta dependencia no duda que las Autoridades locales y encargados de confeccionar y tramitar en los municipios los expedientes de medios, responderán á los buenos deseos que inspiran á la misma, y que no darán lugar á que tenga que adoptar medidas coercitivas contra los morosos, y que llevarán á cabo el servicio sin dificultad alguna, pudiendo consultar para los casos no previstos en esta circular, el vigente reglamento de consumos inserto en los *Boletines oficiales* de la provincia, de fecha 2, 4, 7, 9 y 11 de Noviembre de 1898, sin perjuicio de someter las que consideren necesarias á la decisión de esta oficina provincial.

Segovia 12 de Agosto de 1903.—Jacobó Saleado.

(1) Esta ley es la municipal vigente.

ESTADO de las especies gravadas al pago del impuesto de consumos y cupo señalado á cada una de ambas.

ESPECIES GRAVADAS	Derecho del Tesoro		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes vacunas, lanares ó cabrias, en fresco						
Idem id., en cecina ó saladas						
De cerda en fresco						
Idem saladas						
Aceites de todas clases						
Alcohol y aguardientes						
Licores						
Vinos de todas clases						
Vinagre						
Cerveza, sidra y chacolí						
Arr. z, garbanzos y sus harinas						
Trigo y sus harinas						
Cebada, centeno, maíz, mijo y panizo						
Los demás granos y legumbres secas						
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas						
Jabón duro y blando						
Carbon vegetal						
Idem de cok						
Conservas de frutas						
Idem de hortalizas y verduras						
Sal común						
TOTALES						

NOTA. Este estado se acompañará á todo expediente de medios.

Núm. 1347

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

Ha desaparecido del anejo Mansilla, en el día 9 del actual, una res vacuna, de la propiedad del vecino del mismo, Manuel Moreno Asenjo, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que la persona que sepa su paradero, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía para conocimiento del dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Cerezo de Abajo 13 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Joaquín Hidalgo.

Señas de la vaca.—Edad cinco años, pelo negro, bragada desde el ombligo á las tetas, cornadura fina y esmogada. Lleva en ambas ancas un marco á fuego con la letra B; recién herrada.

Núm. 1353

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Según me participa el vecino de este pueblo, Tomás Pérez Gómez, en el día 12 del actual, han desaparecido de su dominio dos caballerías, una con cría, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia se hace público para que la persona que sepa su paradero, se sirva ponerlas á disposición de esta Alcaldía, donde abonarán los gastos ocasionados.

Cerezo de Arriba 15 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Alejandro García.

Señas de las caballerías.—Una pollina, de edad cerrada, pelo negro, de alzada cinco cuartas, con una cría al pie de dos días, pelo castaño.

Una bucha de dos años, pelo castaño, esquilada á raya, alzada cuatro y media cuartas.

Núm. 1338

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D.^a Rosalinda Rodríguez del Barrio, vecina de esta Ciudad, contra D. Eugenio

González Mateo, como testamentario de D. José González Sanz, vecino que fué de Zamarramala, sobre pago de 570 pesetas, interés legal y costas, se sacan á subasta los siguientes bienes, pertenecientes á la testamentaria del referido D. José.

Un pajar en el pueblo de Zamarramala, barrio y calle del Perchel, número seis, con su corral unido; linda al Oriente, con casa de D. Galo Alonso y pajar de Antonio González Rodríguez; Mediodía, con casa de Gregorio Gil; y Poniente, con pajar de Angel González; y Norte, con la calle y barrio del Perchel; tasado para esta subasta en 500 pesetas.

Una cerca destinada á era, al camino de los lavaderos, rodeada de pared de cal y canto de cuatrocientos cincuenta estadales ó cuarenta y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas; linda por O. y M., con calle que baja del Perchel al camino de los lavaderos; P., con dicho camino, y N., calle de Miraflores; en 1.000 ídem.

Una tierra al sitio de Torremayor, de trescientos dieciséis estadales ó treinta y una áreas, doce centiáreas; linda al O., con tierra de Frutos Gila; M., vereda de Tierramayor; P., otra de las Monjas de San Vicente, y N., de Mateo Benito; antes por el O., otra de Agapito Herranz; en 200 ídem.

Otra tierra al sitio de Valdepeñigoso, de cabida seiscientos ochenta estadales ó sesenta y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas; linda al O., con tierra de la Condesa de Chinchón; P., con la vereda y tierra de Saturnino Sanz y de Molina; antes á O., Cofradía mayor; N. y S., de la Catedral, y P., las de Molina y la Encarnación; en 300 ídem.

La mitad pro indivisa de una casa en la Plazuela de la Magdalena; linda por O. y N., con casa de Gregorio Gil y Prudencio González; M., pajar de herederos de Antonio González, y P., donde tiene su puerta principal, con dicha Plazuela; en 750 ídem.

Las expresadas fincas radican todas en el pueblo y término de Zamarramala.

El remate tendrá lugar el día quin-

ce de Septiembre y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de dicho tipo, que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último que las expresadas tierras, se sacan á la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas, á instancia de la parte demandante, con la condición de que el rematante, habrá de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, y en el término que este Juzgado señale y cumpliendo además todo lo que dispone la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Segovia á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 1355

Juzgado municipal de Segovia.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta ciudad de Segovia, se cita, llama y emplaza á Frutos Frias Plana (a) Frutines, soltero, de profesión zapatero, que habitaba en esta Ciudad, calle de José Zorrilla, núm. 46, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que el día veinte de Agosto actual y hora de las once, comparezca ante este Juzgado á responder del los cargos que se le imputan en el juicio de faltas que en este Juzgado se instruye por malos tratos de palabra y obra á Juan Sanz y su esposa Jacinta Sanz; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente por su rebeldía.

Dado en Segovia á primero de Agosto de mil novecientos tres.—El Secretario, Faustino García.—V. B. El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Núm. 1356

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

EDICTO.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Don Segundo Badillo Rodrigo, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, natural de Sigüenza, el cual falleció en esta Ciudad el día veinticinco de Mayo del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se advierte que á instancia de Don Santiago y Don Pedro Badillo, hermanos de doble vínculo del finado, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato del mismo.

Dado en Segovia á ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero, por Copieiro.

Núm. 1350

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta Villa y su partido. Hagó saber: Que en el expediente

de exacción de costas dimanante de la causa seguida en este Juzgado, contra Antonio Miguel Mateos, vecino de Ituro, por lesiones, se ha acordado en providencia de hoy señalar para que tenga lugar la primera subasta de la finca embargada á dicho procesado y que después se deslindará, el día diez y siete de Septiembre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado á la cual podrán concurrir las personas que deseen su adquisición, consignando el diez por ciento y haciendo postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, cuya finca es la siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Ituro, y su calle del Arroyo, señalada con el número siete, compuesta de planta baja y sobrado, con algunas dependencias; linda á Oriente, cerca de López Sánchez; Mediodía, casa de Jerónimo Alonso; Poniente y Norte, la calle del Arroyo, que todo mide una extensión superficial de ciento ochenta y siete varas cuadradas; tasada en 125 pesetas.

Cuya finca como la pertenencia del penado Antonio Miguel Mateos, se vende para el pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en mencionada causa; debiendo advertirse que se carece de título de la finca, que los gastos que ocasiona la adquisición de él son de cuenta del rematante así como los de la escritura de venta y sus incidencias.

Dado en Santa María de Nieva á catorce de Agosto de mil novecientos tres.—Juan Sanz.—P. S. M. Mariano Velasco.

Núm. 1348

Juzgado municipal de Aguilafuente.

Don Pedro García Cerezo Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Aguilafuente.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal dotada con los derechos arancelarios en las actuaciones que se evacúan.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las cuales deberán estar escritas de su puño y letra, á las que acompañarán:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen á otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Para los efectos correspondientes se publica el presente, y de orden del Sr. Juez se fija en los sitios de costumbre de esta localidad.

Aguilafuente 12 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Pedro García.—El Secretario habilitado, Tiburcio Sanz Peña.

Núm. 1352

Comisión liquidadora del 12.º Batallón de Artillería de Plaza.

Relación nominal de las clases é individuos del expresado Batallón que por estar ajustados pueden solicitar el cobro de sus alcances.

Artillero.—Rafael Herrero Zamorano, de Fuente de Santa Cruz, Segovia: alcanza 70'47 pesetas.

Ferrol 29 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Juan Osuna.—V. B. El Teniente Coronel primer Jefe, Jofre.

Núm. 1304

Comisión liquidadora del primer batallón del Regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28.

RELACION nominal de los individuos de este batallón que se encuentran ajustados y no han reclamado los interesados sus alcances.

Clases. NOMBRES.

Soldado. Angel Moya Lasheras.
Amadeo Bilbao Expósito.
Antonio Coton Real.
Antonio Aina Garcia.
Agustin Soria Garcia.
Alfonso Castellón Lucas.
Arturo Castillo Agulló.
Adolfo Fernandez Bonilla.
Agustin Molina Moral.
Antonio Cuesta Banagarre.
Antonio Puigpinos Codina.
Andrés Asunción Mendi.
Benito Sanchez Malora.
Blas Moret Carmona.
Clandio Planells Ramos.
Alejandro Portijo Durán.
Antonio Zureta Rebollar.
Agustin Fernandez Balladares.
Arturo Mariner Gurrea.
Albarto Geballos Moral.
Anselmo Blasco Rodriguez.
Andrés Casasús Betis.
Alejo Navarro Vergara.
Bartolomé Alemán Real.
Bernardino Seris Sanz.
Blas Garcia Abon.
Buenaventura Serra Treset.
Baltasar Carreras Trafit.
Bartolomé Sanchez Conde.
Cecilio Carrasco Puello.
Cesáreo Zalaica Ayarza.
Carlos Mompó Monzó.
Clandio Rodriguez Carrillo.
Carlos Ronda Español.
Cesáreo Muñoz Sota.
Clemente Aguilar Iturrabe.
Cayetano Aznar Cid.
Domingo Samaniego Rodriguez.
Dionisio Carbonell S. y.
Cabo. Domingo Ruiz Garrido.
Soldado. Eulogio Enriquez Ferrer.
Fernando Mira Giner.
Fernando Bastrina Pijuan.
Fernando Ausejo Expósito.
Joaquin Gonzalez Gutierrez.
Juan Puigver Grau.
Juan Rivas Torrells.
Juan Vilalta Mir.
Juan Ros Bayona.
Juan Fernandez Masrubio.
Juan Ruiz Esteve.
Juan Arjemi Olivera.
Juan Salas Rivas.
Corneta. Juan Canals Oms.
Soldado. Juan Bernat Ramo.
Juan Iserm Ayué.
Juan Armengol Sanahuja.
Juan Figuerola Levina.
José Castelló Pla.
Juan Biardé Rivas.
Juan Luz Aparicio.
Jaime Rovira Prats.
Juan Esteve Botella.
Jesús Ruiz Alonso.
Jorge López Martinez.
Juan Romero Cano.
Juan Sanchez Setien.
Manuel Sola Puig.
Mariano Ramón Colas.
Antonio Fernandez Orduña.
Eustaquio Martinez Sanchez.
Fulgencio Portolés Asensi.
Francisco Martín José.
Francisco Poignla Tejjido.
Fructuoso Expósito.
Felix Lladó Cabrada.
Francisco Garcia Martinez.
Francisco Munto Gonzalez.
Fernando Vegas Peridas.

Soldado. Francisco Terradas Cortadas.
Francisco Ramirez Rodriguez.
Francisco Peidro Verdú.
Francisco Sanjaimé Guiset.
Francisco Estremera Cano.
Francisco Olivar Torrent.
Francisco Gaballondo Azcárate.
Francisco Portolés Llabata.
Felix Fernandez Franco.
Ferriol Canet Blay.
Francisco Montoliu Montoliu.
Gaspar Vera Biera.
Guillermo Roca Expósito.
Genaro Bolos Redon.
Gabriel Gaucés Hernandez.
Hilario Cervera Andreu.
Hilario Cotells Puig.
Hermenegildo Pradilla Transias.
Hilario Hernandez Expósito.
Juan Martinez Lozano.
Juan Eslugas Badias.
Juan Garcia Muñoz.
Juan Figueras Salas.
Juan Soliva Marqués.
Joaquin Montañana Cerda.
Juan Garcia Requesens.
José Fiols Moya.
Corneta. José Dominguez Botella.
Soldado. Joaquin Mañez Beltre.
Cabo. Joaquin Frexia Medina.
Soldado. Jacinto Gratacós Juanola.
José Bofill Santacana.
Joaquin Martinez Marti.
José Puig Teixido.
Joaquin Comellas Gros.
Juan Ortells Budi.
Juan Martinez Garcia.
Juan Cantizano Zarzo.
Juan Ametiler Sabater.
Juan Cutisia Creixells.
Cabo. José Zabala Buscarás.
Soldado. José Guimera Garcia.
José Orero Cortés.
Juan Amorós Vilata.
Joaquin Acosta Silva.
Juan Castro Lopez.
Joaquin Garcia Martin.
Joaquin Alvarez Blasco.
Juan Costa Peirats.
Jaime Monet Molius.
Juan Cano Garcia.
Juan Damiá Fabiá.
José N. Burgueta.
José Vatlle Palau.
José Torro Valencia.
José Masot Iberas.
José Ferrer Colón.
José Canet Blay.
José Masó Mola.
José Jenius Pamies.
Lucio Olalla Rodriguez.
Lorenzo Brugnera Vailanera.
Luis Pons Santandreu.
Luis Darne Pio.
Lorenzo Bello Reus.
Miguel Nadal Tapioca.
Narciso Plaza Vinardell.
Narciso Clos Corominas.
Narciso Corominas Casanach.
Nicomedes Monsanchez Garcia.
Timoteo Trasonato Perez.
Toribio Goiri Arola.
Urbano Sanguesa Negrodo.
Antonio Corredor Roig.
Antonio Silles Ferrer.
Emilio del Carmen Marqués.
Eladio Jaime Igueron.
Escolástico Garrido Arcos.
Esteban Puigdefabregas Fortuny.
Evaristo Rodriguez Martinez.
Esteban Luque Gomez.
Emilio Cuesta Torre.
Eugenio Langa Langaseta.
Eduardo Martinez Gascó.
José Gilabert Saez.
José Serret Andreu.
José Rodriguez Millares.
José Figueras Marti.
José Castillo Gimenez.
José Cabrero Montes.
José Olmedo Jesús.
José Vargas Guzmán.
José Ferrando Romero.

Soldado. José Salazar Lopez.
José Expósito Gilabert.
José Rojas Verdegner.
José Caballero Reinosa.
José Andreu Catalan.
José Martinez Sanahuja.
Cabo. Eduardo Benet Beneset.
José Perez Ramon.
José del Valle Garcia.
Sargento. José Polo Mezquida.
Soldado. José Paire Segarra.
José Aguilar Estrada.
Juan Arrasate Eguia.
Juan Gomez Lucia.
Jaime Tos Abello.
Jacinto Valle Zanca.
Lorenzo Martin Carretero.
Ladislao Martin Adalid.
Manuel Burrney Burrney.
Manuel Garcia Vazquez.
Manuel Silva Augustó.
Manuel Nieves Raigada.
Manuel Aguera Moraga.
Manuel Buenó Casado.
Manuel Cubi Hurtado.
Manuel Vacen Herrero.
Manuel Garcia Gomez.
Manuel Simon Garcia.
Manuel Uceda Sanchez.
Manuel Aleixandre Barceló.
Manuel Padilla Zarza.
Miguel Navarro Sanchez.
Pedro Gaspar Roldan.
Pedro Banchon Lopez.
Pedro Deltoro Garcia.
Pedro Expósito N.
Pedro Tallada Costa.
Pedro Escofet Ramon.
Pedro Colomé Vilella.
Pedro Saragatal Ruiz.
Pedro Ramos Tauro.
Pedro Bardina Gascó.
Miguel Puig Fabregas.
Miguel Alvarez Fernandez.
Miguel Beltran Blanch.
Miguel Cotas Costa.
Miguel Milá Domenech.
Miguel Giralt Carull.
Matias Benavent Mateo.
Corneta. Marcelino Perez Gonzalez.
Soldado. Marcelino Diaz Recio.
Pablo Molins Sotares.
Pascual Vila Tormo.
Pelegrin Santos Mas.
Ricardo Ochoa Blanch.
Ramon Torro Durich.
Ramon Gomez Montoliu.
Rafael Dolz Navarro.
Ramon Arce Arce.
Ramon Santua Zalvidegoitia.
Cabo. Salvador Cervera Ibañez.
Soldado. Salvador José Joaquin.
Salvador Hervás Machancoses.
Salvador Roca Solanes.
Santiago Gubert Reig.
Sotero Villegas Ontanera.
Servando Lopez Fernandez.
Severo Expósito.
Saturnino Arroyo Sanz.
Vicente F. s. Balenguer.
Vicente Andreu Vilanova.
Vicente Balaguer Domingo.
Vicente Martorell Campos.
Vicente Tomás Cabedo.
Cabo. Maximino Fernandez Meua.
Soldado. Maximino Rando Andecochea.
Mateo Beltran Montrull.
Martin Peidro Argelés.
Mariano Verdú Manzanero.
Mariano Figueras Canals.
Vicente Peña Fuentes.
Vicente Gomez Molina.
Vicente Guillen Alonso.
Vicente Barberá Calatayud.
Valentin Gutierrez Fernandez.
Antonio Beltran Alvarez.
Bernardo Sevido Canté.
Bruno Angel Guavino.
Bernabé Nieto Moreno.
Buenaventura Amat Rovira.
Diego Garcia Vallester.
Domingo Zuriqueta Oseri.
Demetrio Galloaga Elias.

Soldado. Esteban Serra Ferrer.
Emilio Silla Escrich.
Francisco Roca Juan.
Francisco Gonzalo Martinez.
Francisco Peidro Verdú.
Francisco Alcon Valverde.
Francisco Alberti Linzarte.
Francisco Zapater Ruiz.
German Melendes Pujades.
Gregorio Andrés Contreras.
Joaquin Llaser Cornella.
Joaquin Eleuterio Monfort.
Julian Arrejolaiva Arrasate.
Juan Bolumar Cucarella.
Juan Guante Gurrea.
José Cordonet Castillo.
José Mari Martinez.
José Alcaide Cataluña.
José Brunet Beltran.
José Benitez Sanchez.
José Bermejo Murillo.
José Pajes Almiralles.
Luis Valero Camarino.
Luis Pascnal Carnice.
Francisco Gonzalez Salvador.
Manuel Espinosa Gomez.
Manuel Sellés Planas.
Miguel Carbonell Montesinos.
Olegario Medina Perez.
Pedro Hidalgo Molina.
Pedro Hernandez Lopez.
Pedro Perez Saez.
Ramon Garrido Garrido.
Ramon Fernandez Bello.
Ramon Pedrós Trepas.
Ramon Barrachina Baeza.
Ramon Pujades Carbó.
Ramon Deltoro Moreno.
Rafael Fau Gales.
Simon Vega Expósito.
Vicente Rodriguez Gutierrez.
Nemesio Subira Pascnal.
Alejandro Navales Diez.
Celestino Gil Porqueras.
Eduardo Voltan Prim.
German Maximino Expósito.
Isidro Peris Ramos.
José Zaragoza Morte.
Juan Casasús Mora.
José Rodriguez Martinez.
Juan Garcia Bueno.
Lázaro Bilbao Expósito.
Melchor Casan Galofre.
Nicolás Alonso Martinez.
Ramon Labeira Garcés.
Ramon Antonio Nogues.
Victoriano Lopez Lacorte.
Vicente Hierro Marzal.
Vicente Serra Cuenca.
Ramon Sellés Planas.
Deogracias Albite Paz.
Norberto Campos Bioja.
Dionisio Gonzalez Iglesias.
Domingo Plasencia Niebla.
Francisco Julio Peral.
Felix Expósito.
Gabriel Bravo Zapatero.
Julian Segura Garcia.
José Juan Ramon.
Mateo Velardo Velardo.
Francisco Gutierrez Alcaraz.
Felipe Barrientos Sanchez.
Indalecio Ibañez Gonzalez.
Ignacio Fernandez Gonzalez.
Ignacio Romero Expósito.
José Felipe Felipe.
Ramon Antolin Fernandez.
Julian Zabala Isaguirre.
Joaquin Orron Escalera.
José Penide Rendó.
Martin Cordero Barroso.
Ramon Colom Mir.

Tarragona 3 de Agosto de 1903.—
El Jefe del Detall, Leocadio Villasevil.
—V.º B.º: El Coronel primer Jefe,
Crespo

IMPRESA PROVINCIAL